CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Señor Ministro de Energía y Minas, **Ing. JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN**, identificado con DNI N° 09344778, designado mediante Resolución Suprema N° 051-2004-PCM, al que en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, el Gobierno Regional de Ica, con RUC N° 20452393817, señalando domicilio legal en Av. Grau 148 Ica, debidamente representado por su Presidente Regional, Sr. **MANUEL VICENTE TELLO CÉSPEDES**, identificado con DNI N° 22182036, designado por elección popular, al que en adelante se le denominará **LA REGIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 04 de junio de 2004, EL MINISTERIO sostuvo una reunión de trabajo con los Directores Regionales de Energía y Minas de todos los Gobiernos Regionales, con la participación de los representantes del Consejo Nacional de Descentralización (CND), con el fin de identificar las principales limitaciones y necesidades de las diferentes Direcciones Regionales de Energía y Minas para implementar el proceso de acreditación que haga posible cumplir con los fines y objetivos sectoriales dentro del Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales.

1.2 En dicha reunión, los Directores Regionales de Energía y Minas, solicitaron el apoyo de EL MINISTERIO, para poder iniciar el proceso de acreditación, requiriéndose la implementación de las respectivas Direcciones Regionales de Energía y Minas, así como asistencia técnica y capacitación, que hagan posible que las mencionadas Direcciones puedan lograr su acreditación asumiendo las funciones sectoriales a ser transferidas.

1.3 A fin de brindar la asistencia requerida por las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, mediante Resolución Ministerial N° 187-2004-MEM/DM, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto de EL MINISTERIO, habiéndose previsto el reforzamiento de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs).

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1 El artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

2.2 El artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las siguientes funciones específicas en materia de energía, minería e hidrocarburos que ejercerán los Gobiernos Regionales en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia:

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.
e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
g. Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley citada, los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales, en lo que se refiere a los Gobiernos Regionales, contendrán cronogramas detallados de la transferencia hacia los Gobiernos Regionales. El 1 de enero de 2004 se inicia la transferencia de las funciones y servicios en materia de energía y minería.

2.3 La Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, señala que el Sistema de Acreditación comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarios para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia; siendo responsabilidad del Gobierno Nacional la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos.

El artículo 10° de la referida Ley señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y el Consejo Nacional de Descentralización, con el objeto de facilitar el proceso de acreditación y la ejecución del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, pueden celebrar Convenios de Cooperación a solicitud de parte. Estos Convenios deben contener, los compromisos, metas, aportes, asistencia técnica, mecanismos de transparencia y participación ciudadana.

2.4 Mediante Decreto Supremo N° 021-2004-PCM, se refrenda el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Locales.

2.5 Mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que los objetivos principales del presente Convenio son los siguientes:

a. Facilitar el proceso de acreditación de LA REGIÓN, así como la ejecución de los Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales, estableciendo los compromisos que asumirán las partes, así como las metas, aportes, asistencia técnica, mecanismos de transparencia y participación ciudadana.

b. Implementar y fortalecer la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, a fin que cuenten con los recursos necesarios que permitan la acreditación de LA REGIÓN, así como asumir las competencias y funciones a ser transferidas por EL MINISTERIO.

c. Facilitar el proceso de transferencia de funciones y competencias que, dentro del marco de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales, realiza EL MINISTERIO a favor de LA REGIÓN.

d. Formular Planes de Trabajo con periodicidad anual por cada Sub Sector de manera conjunta con LA REGIÓN, a fin que se fortalezca la gestión y los ámbitos de acción de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, como órgano técnico perteneciente a la estructura administrativa de LA REGIÓN. Los avances de gestión producidos a partir de la realización de cada Plan de Trabajo, serán evaluados cada seis meses. En el mismo lapso, serán actualizados los objetivos y las metas a cumplir en cada Plan de Trabajo, el cual será formulado conjuntamente entre LA REGIÓN y EL MINISTERIO.

e. Contribuir a que, dentro de los alcances de lo establecido por el literal a) del artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la ejecución de las competencias sectoriales de EL MINISTERIO a ser transferidas y/o delegadas a LA REGIÓN se realice eficientemente, cumpliendo los objetivos y fines de las políticas sectoriales nacionales establecidas por EL MINISTERIO.

f. Implementar programas y planes específicos de capacitación, así como brindar asistencia técnica dedicadas específicamente al personal de LA REGIÓN que se hará cargo, conjuntamente con el personal de EL MINISTERIO designado para tal efecto, de la programación y ejecución del proceso de acreditación y transferencia de funciones y competencias sectoriales, dentro del marco normativo aplicable al presente Convenio y a los criterios y guías establecidos por el Consejo Nacional de Descentralización.

CLÁUSULA CUARTA: METAS

4.1 *Cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los* Gobiernos Regionales y Locales, para lograr la acreditación de LA REGIÓN.

4.2 Implementar y fortalecer la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, para que pueda asumir las funciones y competencias a ser transferidas.

4.3 Cumplir con los Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

4.4 Posibilitar que la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN sea competente y eficiente para realizar funciones como:

a. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley: Respecto a esta función, en el 2004, la meta es que las DREM tengan la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

b. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de LA REGIÓN. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica: Respecto a esta función, en el 2004, se tiene como meta que la DREM se encuentre facultada para impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales y para llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

c. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional: En el 2004, se tiene como meta que la DREM cuente con los recursos y sistemas necesarios que permitan dar inicio a la transferencia de esta función en los departamentos en los cuales el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) cuenta con oficinas.

d. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Respecto a esta función, en el 2004, se tiene como meta implementar y brindar los equipos y sistemas necesarios para que la DREM pueda asumir la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

4.5 *Las metas podrán ser ampliadas o modificadas por EL MINISTERIO, a través de una comunicación* emitida por la máxima autoridad del respectivo subsector, considerando el contenido del Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente, aprobado por norma expresa.

CLÁUSULA QUINTA: ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

5.1 EL MINISTERIO, a través de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, brindará asistencia técnica a la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN en materia de *planificación, implementación y mantenimiento de equipos informáticos, manejo de sistemas y software,* comunicaciones en línea y redes, implementación y actualización de páginas web y enlaces, recopilación y procesamiento de información estadística, que permita a la referida Dirección Regional asumir las funciones y competencias del Sector.

5.2 EL MINISTERIO destinará personal especializado para efectos de brindar la asistencia técnica y capacitación del personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN en los aspectos a que se refiere el numeral anterior, con el objeto de fortalecer a la mencionada Dirección, a fin que pueda cumplir las funciones y competencias a ser transferidas.

5.3 EL MINISTERIO, a través de la máxima autoridad de cada subsector, podrá planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación para el personal de la DREM de LA REGIÓN a fin de cumplir los objetivos y las metas a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Convenio, así como las funciones y competencias contenidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales.

CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

6.1 A fin de facilitar el proceso de acreditación de LA REGIÓN, permitir que cuente con los equipos y bienes indispensables que permitan a la DREM recibir la asistencia técnica y la capacitación a ser programadas, así como ejecutar las competencias y funciones a ser transferidas, EL MINISTERIO otorgará por el plazo de duración del presente Convenio, en calidad de comodato a favor de LA REGIÓN los siguientes bienes:

Nº	BIEN MUEBLE	FINES Y OBJETIVOS
01	Vehículo	Supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
02	Computadora con conexión a Internet	Mantener comunicación en forma rápida y efectiva vía Internet entre LA REGIÓN y EL MINISTERIO, así como intercambiar información del Sector.
01	Impresora	Medios necesarios para la capacitación y asistencia técnica a ser brindada por EL MINISTERIO.
01	Scáner	
01	GPS	Garantizar correcta ubicación de denuncios mineros
01	PHchimetro	Indicar riesgos de contaminación
01	TV – VHS	Revisión de los PAMAS – Instalación de Grifos
01	Cámara Digital	Verificación de condiciones de las operaciones mineras y energéticas
01	Proyector Multimedia	Labores de capacitación y promoción minero energético

6.2 La descripción de los bienes materia de comodato, especificaciones técnicas, características, garantía, vigencia del seguro, estado de conservación, bienes accesorios, monto de tasación del bien o valorización, entre otros, serán establecidos en el **ACTA DE ENTREGA** y anexados al **CONVENIO DE COMODATO** que será complementario al presente.

6.3 Los bienes materia de comodato únicamente podrán ser destinados al uso exclusivo de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN. De lo contrario, EL MINISTERIO podrá solicitar la devolución del bien, su restitución y/o resolver el presente Convenio.

6.4 Los fines, objetivos y funciones para los cuales se otorgarán los bienes materia de comodato podrán ser ampliados mediante comunicación expresa de EL MINISTERIO.

6.5 La Dirección General de Administración de EL MINISTERIO realizará la entrega de los bienes materia de comodato mediante un Acta de Entrega, una vez que EL MINISTERIO finalice con todas las acciones administrativas necesarias para su disposición.

6.6 Asimismo, EL MINISTERIO dotará a la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN de personal profesional y especializado a propuesta de la referida Dirección, la cual deberá sustentar su necesidad, a fin de hacer posible la acreditación y la realización de las funciones y competencias sectoriales a ser transferidas.

6.7 Una vez propuestos los profesionales, EL MINISTERIO evaluará el cumplimiento de los siguientes requisitos para su contratación:

a. La necesidad de la asistencia técnica y/o profesional.
b. El profesional propuesto deberá contar con título profesional y/o con especialidad relacionada a las funciones actuales y/o materia de la transferencia de competencias y funciones.
c. No encontrarse impedido de contratar con el Estado.
d. El profesional deberá domiciliar en LA REGIÓN.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la debida ejecución del presente Convenio, EL MINISTERIO y LA REGIÓN convienen en establecer las obligaciones que competen a cada uno de ellos conforme se detallan a continuación:

EL MINISTERIO SE COMPROMETE A:

7.1 Obligaciones en materia de reforzamiento e implementación de las Direcciones Regionales de Energía y Minas

a. Entregar los bienes materia de comodato en el plazo convenido.
b. Comunicar oportunamente a LA REGIÓN si los bienes adolecen de algún vicio que conoce.
c. No solicitar la devolución de los bienes antes del plazo estipulado.
d. Asumir, por el plazo de un año, los seguros de los bienes cuando corresponda, los mismos que serán renovados por LA REGIÓN. Si LA REGIÓN no pudiera asumirlos se procederá a la devolución del bien y/o bienes.
e. Asumir, durante el año 2004, el servicio de Internet con el que contarán las computadoras a ser entregadas en comodato para asegurar la rápida y efectiva comunicación, así como el intercambio de información entre las partes, facilitando la asistencia técnica y los programas de capacitación.
f. Dotar a la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN del personal profesional y especializado conforme a lo señalado en los numerales 6.6 y 6.7 del presente Convenio, asumiendo los gastos respectivos por concepto de honorarios profesionales durante el año 2004.

7.2 Obligaciones en materia de asistencia técnica y capacitación

a. Ejecutar las acciones de asistencia técnica y capacitación de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Quinta y Décima Primera del presente Convenio.
b. Destinar personal especializado para efectos de la capacitación de personal y asistencia técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, con el objeto de facilitar la acreditación de LA REGIÓN, así como la realización de las funciones y competencias a ser transferidas.

7.3 Obligaciones generales

a. La Dirección General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática de EL MINISTERIO designará a un Coordinador quien se encargará de realizar las coordinaciones entre las partes, así como el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
b. Formular en coordinación con el Gobierno Regional Programas de Transferencia por cada sub sector de EL MINISTERIO hacia los Gobiernos Regionales, ejecutando las acciones pertinentes que faciliten el proceso de transferencia de competencias.
c. Apoyar las actividades de LA REGIÓN mediante la coordinación con las demás entidades públicas o privadas del Sector Energía y Minas.
d. Apoyar las actividades de LA REGIÓN en los aspectos del Sector Energía y Minas ante los organismos internacionales de cooperación técnica internacional dentro de la política y objetivos del Sector.
e. Seleccionar el personal que intervendrá en la implementación de los programas de capacitación y entrenamiento a ser impartidos.

LA REGIÓN SE COMPROMETE A:

7.4 Obligaciones en materia de reforzamiento e implementación de las Direcciones Regionales de Energía y Minas

a. Custodiar y conservar los bienes materia de comodato con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable de la pérdida o deterioro que no provenga de su naturaleza o del uso ordinario o que provenga del mal uso y/o abuso.
b. Destinar los bienes materia de comodato para el uso exclusivo de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN.
c. Emplear los bienes materia de comodato exclusivamente para los fines y el uso determinado en el Convenio.
d. Permitir que EL MINISTERIO inspeccione los bienes materia de comodato para establecer su estado de uso y conservación.
e. Pagar los gastos ordinarios indispensables que exija la conservación y uso del bien.
f. Renovar los seguros de los bienes cuando corresponda, después del plazo de un año de suscrito el presente Convenio, de lo contrario deberá devolver los bienes.
g. Asumir, desde el año 2005, el paga por el servicio de Internet con el que contarán las computadoras a ser entregadas en comodato para asegurar la rápida y efectiva comunicación con EL MINISTERIO, así como el intercambio de información entre las partes. En caso LA REGIÓN no pudiera asumir el referido servicio se procederá a la devolución del bien y/o bienes.
h. Devolver los bienes materia de comodato en el plazo estipulado o, en su defecto, después del uso específico para el que fue dado en comodato.
i. Corresponde a LA REGIÓN subsanar el menoscabo, deterioro, destrucción o pérdida del bien o bienes otorgados en comodato, debiendo satisfacer todo perjuicio por causa imputable a LA REGIÓN, salvo caso fortuito o fuerza mayor que será evaluado por EL MINISTERIO en su oportunidad, debiendo LA REGIÓN comunicar sobre el hecho ocurrido a la brevedad posible.
j. No ceder el uso de los bienes otorgados en comodato a un tercero sin autorización escrita de EL MINISTERIO, bajo sanción de nulidad. De lo contrario, EL MINISTERIO podrá solicitar la devolución del bien, su restitución y/o resolver el presente Convenio.
k. Brindar las facilidades e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los bienes materia comodato y el desempeño de las funciones a ser delegadas o transferidas.
l. Proponer a EL MINISTERIO, el personal que deberá ser contratado para el cumplimiento de los fines, objetivos y funciones sectoriales a ser delegadas o transferidas.

m. Asumir los gastos respectivos por concepto de honorarios profesionales del personal profesional y especializado contratado conforme a lo señalado en los numerales 6.6 y 6.7 del presente Convenio a partir del año 2005.
n. Programar en su presupuesto para el 2005, los gastos derivados del presente Convenio que serán asumidos por LA REGIÓN, como son los conceptos de seguros, servicio de Internet, pago de los honorarios profesionales, entre otros, necesario para el funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN.

7.5 Obligaciones en materia de asistencia técnica y capacitación

a. Brindar las facilidades e instalaciones necesarias para la asistencia técnica y capacitación.
b. Coordinar con EL MINISTERIO la programación e implementación de la asistencia técnica y capacitación necesaria para asumir las funciones a ser transferidas o delegadas.
c. Seleccionar el personal que intervendrá en los programas de capacitación y entrenamiento a ser impartidos por EL MINISTERIO.

7.6 Obligaciones generales

a. Designar a un Coordinador de la Dirección Regional de Energía y Minas para la ejecución del presente Convenio, quien contará con un nivel jerárquico suficiente para que previa coordinación con el Titular del Pliego, tome e implemente las decisiones adecuadas que posibiliten la consecución de los fines integrales del presente Convenio.
b. Llevar a cabo las acciones pertinentes para facilitar el proceso de transferencia de competencias por parte de EL MINISTERIO a LA REGIÓN, así como colaborar con los Programas de Transferencias.
c. Asimismo, LA REGIÓN se compromete a llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución de los objetivos del presente Convenio.
d. Cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para su correspondiente acreditación.
e. Cumplir con las metas y objetivos que señale EL MINISTERIO, previa coordinación con la Región.
f. Brindar las facilidades para la puesta en práctica de los Planes Anuales de Transferencias Sectoriales, así como realizar las coordinaciones para su implementación.

CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES

8.1 En caso que EL MINISTERIO necesite con urgencia imprevista los bienes o acredite que existe peligro de deterioro o pérdida si continúan en poder de LA REGIÓN, puede solicitarle su devolución antes del cumplimiento del plazo del Convenio.

8.2 EL MINISTERIO podrá solicitar la devolución de los bienes en caso de incumplimiento por parte de LA REGIÓN de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, se les utilice en fines distintos a los acordados, se resuelva el presente Convenio o se cumpla el plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse prorrogado la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio entrará en vigencia desde el día de su suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2005, pudiendo renovarse anualmente en caso de que ambas partes lo estimen conveniente.

9.2 La renovación del Convenio será expresa, y deberá constar en una Addenda específica.

9.3 El procedimiento de renovación se inicia con un plazo no menor a 30 días calendario antes del cómputo del vencimiento del plazo del Convenio. La parte interesada remitirá la propuesta de renovación del Convenio a la otra, la misma que deberá emitir su conformidad en un plazo no mayor de diez días calendario contados a partir de la recepción de la propuesta de renovación. Únicamente el acuerdo de ambas partes permite la renovación del Convenio.

9.4 La Addenda de renovación deberá ser suscrita antes del término de la vigencia del presente Convenio, a efectos de garantizar la continuidad de las acciones administrativas realizadas al amparo de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS INFORMES

10.1 Los Coordinadores de ambas partes deberán elaborar y presentar al finalizar el 2004, así como cada seis (6) meses un informe detallado de avances y logros a los Titulares de los Pliegos sobre la gestión y actuación realizadas durante ese período dentro del marco de los objetivos del presente Convenio.

10.2 También se comprometen a elaborar y presentar un Informe Final Consolidado de Gestión, dentro de los dos (2) meses posteriores a la culminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

11.1 Los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas y resultados de las actividades de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN producto del presente Convenio serán difundidos a la población, mediante la implementación de enlaces en la Página Web de EL MINISTERIO o implementando la Página Web de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, para lo cual EL MINISTERIO brindará la asistencia técnica necesaria.

11.2 Las Páginas Web deberán contener la información señalada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que será de obligatorio cumplimiento para las partes, salvo las excepciones dispuestas por la referida Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

12.1 Las partes desarrollarán y harán uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.

12.2 Las partes fomentarán y promoverán mecanismos que faciliten la participación de la ciudadanía, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados.

12.3 LA REGIÓN comunicará a EL MINISTERIO los conflictos de intereses que se presenten con la ciudadanía o con ésta y las personas jurídicas que realizan actividades relacionadas con el Sector, debiéndose coordinar los mecanismos, estrategias y alternativas de solución.

12.4 Las partes deberán proponer sistemas que faciliten la comunicación de la ciudadanía con las autoridades, así como actualizar y simplificar los trámites y el acceso a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1 El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a. Por acuerdo de las partes.
b. A solicitud de una de las partes, en caso que no existan las condiciones necesarias para la correcta ejecución del mismo y/o considere que no puede seguir asumiendo las responsabilidades y obligaciones convenidas en el presente Convenio por falta de recursos, caso fortuito o fuerza mayor.
c. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en cuyo caso la parte afectada podrá resolver el presente Convenio mediante una comunicación previa de 30 días.

13.2 Si EL MINISTERIO incumpliera con alguna de sus obligaciones, LA REGIÓN requerirá por escrito a EL MINISTERIO su cumplimiento. En caso que EL MINISTERIO no atendiera el requerimiento de LA REGIÓN en un plazo de quince (15) días hábiles, LA REGIÓN podrá resolver el Convenio comunicando su decisión a EL MINISTERIO mediante Carta Notarial.

13.3 En caso de incumplimiento por parte de LA REGIÓN de alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, EL MINISTERIO la requerirá para que en el plazo de quince (15) días hábiles subsane el incumplimiento. De no atender el requerimiento formulado por EL MINISTERIO, éste podrá resolver el Convenio comunicando su decisión mediante Carta notarial a LA REGIÓN y requiriendo la devolución inmediata de los bienes materia de comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

14.1 En caso se susciten controversias o dificultades en la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo para la conciliación entre ambas partes.

14.2 A falta de acuerdo mediante el empleo de los mecanismos del trato directo, las partes constituirán una Comisión integrada por dos (2) representantes de EL MINISTERIO y dos (2) representantes de LA REGIÓN, quienes estarán encargados exclusivamente de resolver la controversia suscitada con carácter definitivo para las partes del presente Convenio en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el encargo correspondiente.

14.3 Durante el funcionamiento de esta Comisión, se suspende únicamente la ejecución de las obligaciones o aspectos sobre los cuales exista controversia, continuándose con el cumplimiento de los demás aspectos no sujetos a controversia y que sean propios de la ejecución del presente Convenio.

14.4 De subsistir la controversia las partes se someten al proceso arbitral en un Centro de Arbitraje ubicado en Lima, cuya elección se sujetará a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo ser asumido por ambas partes o por la parte interesada en la solución de la controversia.

14.5 Cualquier modificación a los términos del presente Convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes, el mismo que deberá formalizarse mediante Addendas o Cláusulas Adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1 El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a. Por acuerdo de las partes.
b. A solicitud de una de las partes, en caso que no existan las condiciones necesarias para la correcta ejecución del mismo y/o considere que no puede seguir asumiendo las responsabilidades y obligaciones convenidas en el presente Convenio por falta de recursos, caso fortuito o fuerza mayor.
c. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en cuyo caso la parte afectada podrá resolver el presente Convenio mediante una comunicación previa de 30 días.

13.2 Si EL MINISTERIO incumpliera con alguna de sus obligaciones, LA REGIÓN requerirá por escrito a EL MINISTERIO su cumplimiento. En caso que EL MINISTERIO no atendiera el requerimiento de LA REGIÓN en un plazo de quince (15) días hábiles, LA REGIÓN podrá resolver el Convenio comunicando su decisión a EL MINISTERIO mediante Carta Notarial.

13.3 En caso de incumplimiento por parte de LA REGIÓN de alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, EL MINISTERIO la requerirá para que en el plazo de quince (15) días hábiles subsane el incumplimiento. De no atender el requerimiento formulado por EL MINISTERIO, éste podrá resolver el Convenio comunicando su decisión mediante Carta notarial a LA REGIÓN y requiriendo la devolución inmediata de los bienes materia de comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

14.1 En caso se susciten controversias o dificultades en la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo para la conciliación entre ambas partes.

14.2 A falta de acuerdo mediante el empleo de los mecanismos del trato directo, las partes constituirán una Comisión integrada por dos (2) representantes de EL MINISTERIO y dos (2) representantes de LA REGIÓN, quienes estarán encargados exclusivamente de resolver la controversia suscitada con carácter definitivo para las partes del presente Convenio en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el encargo correspondiente.

14.3 Durante el funcionamiento de esta Comisión, se suspende únicamente la ejecución de las obligaciones o aspectos sobre los cuales exista controversia, continuándose con el cumplimiento de los demás aspectos no sujetos a controversia y que sean propios de la ejecución del presente Convenio.

14.4 De subsistir la controversia las partes se someten al proceso arbitral en un Centro de Arbitraje ubicado en Lima, cuya elección se sujetará a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo ser asumido por ambas partes o por la parte interesada en la solución de la controversia.

14.5 Cualquier modificación a los términos del presente Convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes, el mismo que deberá formalizarse mediante Addendas o Cláusulas Adicionales.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, siendo firmado por ambas partes en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de setiembre del 2004.

30 SET. 2004

MANUEL VICENTE TELLO CÉSPEDES
Presidente del Gobierno Regional – Ica

Ing. JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Señor Ministro de Energía y Minas, **Ing. JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN**, identificado con DNI N° 09344778, designado mediante Resolución Suprema N° 051-2004-PCM, al que en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, el Gobierno Regional de Ica, con RUC N° 20452393817, señalando domicilio legal en Av. Grau 148 Ica, debidamente representado por su Presidente Regional, Sr. **MANUEL VICENTE TELLO CÉSPEDES**, identificado con DNI N° 22182036, designado por elección popular, al que en adelante se le denominará **LA REGIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 04 de junio de 2004, EL MINISTERIO sostuvo una reunión de trabajo con los Directores Regionales de Energía y Minas de todos los Gobiernos Regionales, con la participación de los representantes del Consejo Nacional de Descentralización (CND), con el fin de identificar las principales limitaciones y necesidades de las diferentes Direcciones Regionales de Energía y Minas para implementar el proceso de acreditación que haga posible cumplir con los fines y objetivos sectoriales dentro del Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales.

1.2 En dicha reunión, los Directores Regionales de Energía y Minas, solicitaron el apoyo de EL MINISTERIO, para poder iniciar el proceso de acreditación, requiriéndose la implementación de las respectivas Direcciones Regionales de Energía y Minas, así como asistencia técnica y capacitación, que hagan posible que las mencionadas Direcciones puedan lograr su acreditación asumiendo las funciones sectoriales a ser transferidas.

1.3 A fin de brindar la asistencia requerida por las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, mediante Resolución Ministerial N° 187-2004-MEM/DM, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto de EL MINISTERIO, habiéndose previsto el reforzamiento de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs).

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1 El artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

2.2 El artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las siguientes funciones específicas en materia de energía, minería e hidrocarburos que ejercerán los Gobiernos Regionales en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia:

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.
e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
g. Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley citada, los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales, en lo que se refiere a los Gobiernos Regionales, contendrán cronogramas detallados de la transferencia hacia los Gobiernos Regionales. El 1 de enero de 2004 se inicia la transferencia de las funciones y servicios en materia de energía y minería.

2.3 La Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, señala que el Sistema de Acreditación comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarios para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia; siendo responsabilidad del Gobierno Nacional la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos.

El artículo 10° de la referida Ley señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y el Consejo Nacional de Descentralización, con el objeto de facilitar el proceso de acreditación y la ejecución del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, pueden celebrar Convenios de Cooperación a solicitud de parte. Estos Convenios deben contener, los compromisos, metas, aportes, asistencia técnica, mecanismos de transparencia y participación ciudadana.

2.4 Mediante Decreto Supremo N° 021-2004-PCM, se refrenda el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Locales.

2.5 Mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que los objetivos principales del presente Convenio son los siguientes:

a. Facilitar el proceso de acreditación de LA REGIÓN, así como la ejecución de los Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales, estableciendo los compromisos que asumirán las partes, así como las metas, aportes, asistencia técnica, mecanismos de transparencia y participación ciudadana.

b. Implementar y fortalecer la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, a fin que cuenten con los recursos necesarios que permitan la acreditación de LA REGIÓN, así como asumir las competencias y funciones a ser transferidas por EL MINISTERIO.

c. Facilitar el proceso de transferencia de funciones y competencias que, dentro del marco de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales, realiza EL MINISTERIO a favor de LA REGIÓN.

d. Formular Planes de Trabajo con periodicidad anual por cada Sub Sector de manera conjunta con LA REGIÓN, a fin que se fortalezca la gestión y los ámbitos de acción de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, como órgano técnico perteneciente a la estructura administrativa de LA REGIÓN. Los avances de gestión producidos a partir de la realización de cada Plan de Trabajo, serán evaluados cada seis meses. En el mismo lapso, serán actualizados los objetivos y las metas a cumplir en cada Plan de Trabajo, el cual será formulado conjuntamente entre LA REGIÓN y EL MINISTERIO.

e. Contribuir a que, dentro de los alcances de lo establecido por el literal a) del artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la ejecución de las competencias sectoriales de EL MINISTERIO a ser transferidas y/o delegadas a LA REGIÓN se realice eficientemente, cumpliendo los objetivos y fines de las políticas sectoriales nacionales establecidas por EL MINISTERIO.

Implementar programas y planes específicos de capacitación, así como brindar asistencia técnica dedicadas específicamente al personal de LA REGIÓN que se hará cargo, conjuntamente con el personal de EL MINISTERIO designado para tal efecto, de la programación y ejecución del proceso de acreditación y transferencia de funciones y competencias sectoriales, dentro del marco normativo aplicable al presente Convenio y a los criterios y guías establecidos por el Consejo Nacional de Descentralización.

CLÁUSULA CUARTA: METAS

4.1 Cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, para lograr la acreditación de LA REGIÓN.

4.2 Implementar y fortalecer la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, para que pueda asumir las funciones y competencias a ser transferidas.

4.3 Cumplir con los Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

4.4 Posibilitar que la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN sea competente y eficiente para realizar funciones como:

a. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley: Respecto a esta función, en el 2004, la meta es que las DREM tengan la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

b. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de LA REGIÓN. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica: Respecto a esta función, en el 2004, se tiene como meta que la DREM se encuentre facultada para impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales y para llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

c. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional: En el 2004, se tiene como meta que la DREM cuente con los recursos y sistemas necesarios que permitan dar inicio a la transferencia de esta función en los departamentos en los cuales el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) cuenta con oficinas.

d. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Respecto a esta función, en el 2004, se tiene como meta implementar y brindar los equipos y sistemas necesarios para que la DREM pueda asumir la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

4.5 *Las metas podrán ser ampliadas o modificadas por EL MINISTERIO, a través de una comunicación* emitida por la máxima autoridad del respectivo subsector, considerando el contenido del Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente, aprobado por norma expresa.

CLÁUSULA QUINTA: ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

5.1 EL MINISTERIO, a través de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, brindará asistencia técnica a la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN en materia de *planificación, implementación y mantenimiento de equipos informáticos, manejo de sistemas y software,* comunicaciones en línea y redes, implementación y actualización de páginas web y enlaces, recopilación y procesamiento de información estadística, que permita a la referida Dirección Regional asumir las funciones y competencias del Sector.

5.2 EL MINISTERIO destinará personal especializado para efectos de brindar la asistencia técnica y capacitación del personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN en los aspectos a que se refiere el numeral anterior, con el objeto de fortalecer a la mencionada Dirección, a fin que pueda cumplir las funciones y competencias a ser transferidas.

5.3 EL MINISTERIO, a través de la máxima autoridad de cada subsector, podrá planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación para el personal de la DREM de LA REGIÓN a fin de cumplir los objetivos y las metas a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Convenio, así como las funciones y competencias contenidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales.

CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

6.1 A fin de facilitar el proceso de acreditación de LA REGIÓN, permitir que cuente con los equipos y bienes indispensables que permitan a la DREM recibir la asistencia técnica y la capacitación a ser programadas, así como ejecutar las competencias y funciones a ser transferidas, EL MINISTERIO otorgará por el plazo de duración del presente Convenio, en calidad de comodato a favor de LA REGIÓN los siguientes bienes:

Nº	BIEN MUEBLE	FINES Y OBJETIVOS
01	Vehículo	*Supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería* (PM) y Minería Artesanal (MA). Supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
02	Computadora con conexión a Internet	Mantener comunicación en forma rápida y efectiva vía Internet entre LA REGIÓN y EL MINISTERIO, así como intercambiar información del Sector.
01	Impresora	Medios necesarios para la capacitación y asistencia técnica a ser brindada por EL MINISTERIO.
01	Scáner	
01	GPS	Garantizar correcta ubicación de denuncios mineros
01	PHchimetro	Indicar riesgos de contaminación
01	TV – VHS	Revisión de los PAMAS – Instalación de Grifos
01	Cámara Digital	Verificación de condiciones de las operaciones mineras y energéticas
01	Proyector Multimedia	Labores de capacitación y promoción minero energético

6.2 La descripción de los bienes materia de comodato, especificaciones técnicas, características, garantía, vigencia del seguro, estado de conservación, bienes accesorios, monto de tasación del bien o valorización, entre otros, serán establecidos en el **ACTA DE ENTREGA** y anexados al **CONVENIO DE COMODATO** que será complementario al presente.

6.3 Los bienes materia de comodato únicamente podrán ser destinados al uso exclusivo de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN. De lo contrario, EL MINISTERIO podrá solicitar la devolución del bien, su restitución y/o resolver el presente Convenio.

6.4 Los fines, objetivos y funciones para los cuales se otorgarán los bienes materia de comodato podrán ser ampliados mediante comunicación expresa de EL MINISTERIO.

6.5 La Dirección General de Administración de EL MINISTERIO realizará la entrega de los bienes materia de comodato mediante un Acta de Entrega, una vez que EL MINISTERIO finalice con todas las acciones administrativas necesarias para su disposición.

6.6 Asimismo, EL MINISTERIO dotará a la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN de personal profesional y especializado a propuesta de la referida Dirección, la cual deberá sustentar su necesidad, a fin de hacer posible la acreditación y la realización de las funciones y competencias sectoriales a ser transferidas.

6.7 Una vez propuestos los profesionales, EL MINISTERIO evaluará el cumplimiento de los siguientes requisitos para su contratación:

a. La necesidad de la asistencia técnica y/o profesional.
b. El profesional propuesto deberá contar con título profesional y/o con especialidad relacionada a las funciones actuales y/o materia de la transferencia de competencias y funciones.
c. No encontrarse impedido de contratar con el Estado.
d. El profesional deberá domiciliar en LA REGIÓN.

<u>CLÁUSULA SÉTIMA</u>: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la debida ejecución del presente Convenio, EL MINISTERIO y LA REGIÓN convienen en establecer las obligaciones que competen a cada uno de ellos conforme se detallan a continuación:

EL MINISTERIO SE COMPROMETE A:

7.1 *Obligaciones en materia de reforzamiento e implementación de las Direcciones Regionales de Energía y Minas*

a. Entregar los bienes materia de comodato en el plazo convenido.
b. Comunicar oportunamente a LA REGIÓN si los bienes adolecen de algún vicio que conoce.
c. No solicitar la devolución de los bienes antes del plazo estipulado.
d. Asumir, por el plazo de un año, los seguros de los bienes cuando corresponda, los mismos que serán renovados por LA REGIÓN. Si LA REGIÓN no pudiera asumirlos se procederá a la devolución del bien y/o bienes.
e. Asumir, durante el año 2004, el servicio de Internet con el que contarán las computadoras a ser entregadas en comodato para asegurar la rápida y efectiva comunicación, así como el intercambio de información entre las partes, facilitando la asistencia técnica y los programas de capacitación.
f. Dotar a la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN del personal profesional y especializado conforme a lo señalado en los numerales 6.6 y 6.7 del presente Convenio, asumiendo los gastos respectivos por concepto de honorarios profesionales durante el año 2004.

7.2 Obligaciones en materia de asistencia técnica y capacitación

a. Ejecutar las acciones de asistencia técnica y capacitación de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Quinta y Décima Primera del presente Convenio.
b. Destinar personal especializado para efectos de la capacitación de personal y asistencia técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, con el objeto de facilitar la acreditación de LA REGIÓN, así como la realización de las funciones y competencias a ser transferidas.

7.3 Obligaciones generales

a. La Dirección General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática de EL MINISTERIO designará a un Coordinador quien se encargará de realizar las coordinaciones entre las partes, así como el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
b. Formular en coordinación con el Gobierno Regional Programas de Transferencia por cada sub sector de EL MINISTERIO hacia los Gobiernos Regionales, ejecutando las acciones pertinentes que faciliten el proceso de transferencia de competencias.
c. Apoyar las actividades de LA REGIÓN mediante la coordinación con las demás entidades públicas o privadas del Sector Energía y Minas.
d. Apoyar las actividades de LA REGIÓN en los aspectos del Sector Energía y Minas ante los organismos internacionales de cooperación técnica internacional dentro de la política y objetivos del Sector.
e. Seleccionar el personal que intervendrá en la implementación de los programas de capacitación y entrenamiento a ser impartidos.

LA REGIÓN SE COMPROMETE A:

7.4 Obligaciones en materia de reforzamiento e implementación de las Direcciones Regionales de Energía y Minas

a. Custodiar y conservar los bienes materia de comodato con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable de la pérdida o deterioro que no provenga de su naturaleza o del uso ordinario o que provenga del mal uso y/o abuso.
b. Destinar los bienes materia de comodato para el uso exclusivo de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN.
c. Emplear los bienes materia de comodato exclusivamente para los fines y el uso determinado en el Convenio.
d. Permitir que EL MINISTERIO inspeccione los bienes materia de comodato para establecer su estado de uso y conservación.
e. Pagar los gastos ordinarios indispensables que exija la conservación y uso del bien.
f. Renovar los seguros de los bienes cuando corresponda, después del plazo de un año de suscrito el presente Convenio, de lo contrario deberá devolver los bienes.
g. Asumir, desde el año 2005, el paga por el servicio de Internet con el que contarán las computadoras a ser entregadas en comodato para asegurar la rápida y efectiva comunicación con EL MINISTERIO, así como el intercambio de información entre las partes. En caso LA REGIÓN no pudiera asumir el referido servicio se procederá a la devolución del bien y/o bienes.
h. Devolver los bienes materia de comodato en el plazo estipulado o, en su defecto, después del uso específico para el que fue dado en comodato.
i. Corresponde a LA REGIÓN subsanar el menoscabo, deterioro, destrucción o pérdida del bien o bienes otorgados en comodato, debiendo satisfacer todo perjuicio por causa imputable a LA REGIÓN, salvo caso fortuito o fuerza mayor que será evaluado por EL MINISTERIO en su oportunidad, debiendo LA REGIÓN comunicar sobre el hecho ocurrido a la brevedad posible.
j. No ceder el uso de los bienes otorgados en comodato a un tercero sin autorización escrita de EL MINISTERIO, bajo sanción de nulidad. De lo contrario, EL MINISTERIO podrá solicitar la devolución del bien, su restitución y/o resolver el presente Convenio.
k. Brindar las facilidades e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los bienes materia comodato y el desempeño de las funciones a ser delegadas o transferidas.
l. Proponer a EL MINISTERIO, el personal que deberá ser contratado para el cumplimiento de los fines, objetivos y funciones sectoriales a ser delegadas o transferidas.

m. Asumir los gastos respectivos por concepto de honorarios profesionales del personal profesional y especializado contratado conforme a lo señalado en los numerales 6.6 y 6.7 del presente Convenio a partir del año 2005.
n. Programar en su presupuesto para el 2005, los gastos derivados del presente Convenio que serán asumidos por LA REGIÓN, como son los conceptos de seguros, servicio de Internet, pago de los honorarios profesionales, entre otros, necesario para el funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN.

7.5 Obligaciones en materia de asistencia técnica y capacitación

a. Brindar las facilidades e instalaciones necesarias para la asistencia técnica y capacitación.
b. Coordinar con EL MINISTERIO la programación e implementación de la asistencia técnica y capacitación necesaria para asumir las funciones a ser transferidas o delegadas.
c. Seleccionar el personal que intervendrá en los programas de capacitación y entrenamiento a ser impartidos por EL MINISTERIO.

7.6 Obligaciones generales

a. Designar a un Coordinador de la Dirección Regional de Energía y Minas para la ejecución del presente Convenio, quien contará con un nivel jerárquico suficiente para que previa coordinación con el Titular del Pliego, tome e implemente las decisiones adecuadas que posibiliten la consecución de los fines integrales del presente Convenio.
b. Llevar a cabo las acciones pertinentes para facilitar el proceso de transferencia de competencias por parte de EL MINISTERIO a LA REGIÓN, así como colaborar con los Programas de Transferencias.
c. Asimismo, LA REGIÓN se compromete a llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución de los objetivos del presente Convenio.
d. Cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para su correspondiente acreditación.
e. Cumplir con las metas y objetivos que señale EL MINISTERIO, previa coordinación con la Región.
f. Brindar las facilidades para la puesta en práctica de los Planes Anuales de Transferencias Sectoriales, así como realizar las coordinaciones para su implementación.

CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES

8.1 En caso que EL MINISTERIO necesite con urgencia imprevista los bienes o acredite que existe peligro de deterioro o pérdida si continúan en poder de LA REGIÓN, puede solicitarle su devolución antes del cumplimiento del plazo del Convenio.

8.2 EL MINISTERIO podrá solicitar la devolución de los bienes en caso de incumplimiento por parte de LA REGIÓN de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, se les utilice en fines distintos a los acordados, se resuelva el presente Convenio o se cumpla el plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse prorrogado la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio entrará en vigencia desde el día de su suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2005, pudiendo renovarse anualmente en caso de que ambas partes lo estimen conveniente.

9.2 La renovación del Convenio será expresa, y deberá constar en una Addenda específica.

9.3 El procedimiento de renovación se inicia con un plazo no menor a 30 días calendario antes del cómputo del vencimiento del plazo del Convenio. La parte interesada remitirá la propuesta de renovación del Convenio a la otra, la misma que deberá emitir su conformidad en un plazo no mayor de diez días calendario contados a partir de la recepción de la propuesta de renovación. Únicamente el acuerdo de ambas partes permite la renovación del Convenio.

9.4 La Addenda de renovación deberá ser suscrita antes del término de la vigencia del presente Convenio, a efectos de garantizar la continuidad de las acciones administrativas realizadas al amparo de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS INFORMES

10.1 Los Coordinadores de ambas partes deberán elaborar y presentar al finalizar el 2004, así como cada seis (6) meses un informe detallado de avances y logros a los Titulares de los Pliegos sobre la gestión y actuación realizadas durante ese período dentro del marco de los objetivos del presente Convenio.

10.2 También se comprometen a elaborar y presentar un Informe Final Consolidado de Gestión, dentro de los dos (2) meses posteriores a la culminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

11.1 Los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas y resultados de las actividades de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN producto del presente Convenio serán difundidos a la población, mediante la implementación de enlaces en la Página Web de EL MINISTERIO o implementando la Página Web de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, para lo cual EL MINISTERIO brindará la asistencia técnica necesaria.

11.2 Las Páginas Web deberán contener la información señalada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que será de obligatorio cumplimiento para las partes, salvo las excepciones dispuestas por la referida Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

12.1 Las partes desarrollarán y harán uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.

12.2 Las partes fomentarán y promoverán mecanismos que faciliten la participación de la ciudadanía, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados.

12.3 LA REGIÓN comunicará a EL MINISTERIO los conflictos de intereses que se presenten con la ciudadanía o con ésta y las personas jurídicas que realizan actividades relacionadas con el Sector, debiéndose coordinar los mecanismos, estrategias y alternativas de solución.

12.4 Las partes deberán proponer sistemas que faciliten la comunicación de la ciudadanía con las autoridades, así como actualizar y simplificar los trámites y el acceso a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1 El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a. Por acuerdo de las partes.
b. A solicitud de una de las partes, en caso que no existan las condiciones necesarias para la correcta ejecución del mismo y/o considere que no puede seguir asumiendo las responsabilidades y obligaciones convenidas en el presente Convenio por falta de recursos, caso fortuito o fuerza mayor.
c. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en cuyo caso la parte afectada podrá resolver el presente Convenio mediante una comunicación previa de 30 días.

13.2 Si EL MINISTERIO incumpliera con alguna de sus obligaciones, LA REGIÓN requerirá por escrito a EL MINISTERIO su cumplimiento. En caso que EL MINISTERIO no atendiera el requerimiento de LA REGIÓN en un plazo de quince (15) días hábiles, LA REGIÓN podrá resolver el Convenio comunicando su decisión a EL MINISTERIO mediante Carta Notarial.

13.3 En caso de incumplimiento por parte de LA REGIÓN de alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, EL MINISTERIO la requerirá para que en el plazo de quince (15) días hábiles subsane el incumplimiento. De no atender el requerimiento formulado por EL MINISTERIO, éste podrá resolver el Convenio comunicando su decisión mediante Carta notarial a LA REGIÓN y requiriendo la devolución inmediata de los bienes materia de comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

14.1 En caso se susciten controversias o dificultades en la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo para la conciliación entre ambas partes.

14.2 A falta de acuerdo mediante el empleo de los mecanismos del trato directo, las partes constituirán una Comisión integrada por dos (2) representantes de EL MINISTERIO y dos (2) representantes de LA REGIÓN, quienes estarán encargados exclusivamente de resolver la controversia suscitada con carácter definitivo para las partes del presente Convenio en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el encargo correspondiente.

14.3 Durante el funcionamiento de esta Comisión, se suspende únicamente la ejecución de las obligaciones o aspectos sobre los cuales exista controversia, continuándose con el cumplimiento de los demás aspectos no sujetos a controversia y que sean propios de la ejecución del presente Convenio.

14.4 De subsistir la controversia las partes se someten al proceso arbitral en un Centro de Arbitraje ubicado en Lima, cuya elección se sujetará a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo ser asumido por ambas partes o por la parte interesada en la solución de la controversia.

14.5 Cualquier modificación a los términos del presente Convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes, el mismo que deberá formalizarse mediante Addendas o Cláusulas Adicionales.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, siendo firmado por ambas partes en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de setiembre del 2004.

30 SET. 2004

MANUEL VICENTE TELLO CÉSPEDES
Presidente del Gobierno Regional – Ica

Ing. JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas